

"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONTROL AUTOMÁTICO" AADECA

TITULO I

DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PROPOSITOS

ARTÍCULO 1º: Bajo la denominación ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONTROL AUTOMÁTICO "AADECA" asociación civil sin fines de lucro y con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, continuadora de la Asociación que se constituyera el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con el nombre de "Sociedad Argentina de Control Automático" SADECA.

ARTÍCULO 2º: A todos los efectos legales y patrimoniales la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONTROL AUTOMÁTICO" AADECA presentada en el expediente C seis mil trescientos setenta y tres en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica y aprobada por RESOLUCIÓN I.G.P.J. número TRES MIL CINCUENTA Y OCHO del 3 de agosto de 1976.

ARTÍCULO 3º: OBJETO: Nuclear a científicos, técnicos, usuarios, empresas e instituciones del ámbito estatal y privado interesadas en alguna forma de Control Automático y sus aplicaciones, para contribuir al mejor conocimiento y desarrollo local e internacional de esta importante área científico-técnica, así como también difundir las nuevas posibilidades que las aplicaciones de la automatización y el control de procesos que en todas sus formas brindan a toda la sociedad.

A continuación se enuncian las actividades principales para cumplir con la Misión:

- a) Asegurar la defensa de los intereses generales de la Asociación en todas sus formas y contenidos, excluyendo toda actividad política partidaria o religiosa o de cualquier otro carácter no establecido expresamente en estos estatutos.
- b) Promover la aplicación y respeto de una ética profesional en el ámbito de la actividad, a sus asociados en los desafíos de protección de: personas, medio ambiente e inversiones afectados por los Sistemas de Automatización y Control.
- c) Realizar las acciones necesarias para promover, desarrollar y fortalecer las relaciones profesionales entre sus asociados, entidades nacionales e internacionales afines.

- d) Promover y gestionar todas aquellas actividades de capacitación que se consideren necesarias para el mejor desarrollo del rol profesional de la especialidad, como también de las nuevas posibilidades del control automático, incluyendo actos académicos, carreras técnicas, conferencias, jornadas, congresos, exposiciones, mesas redondas, coloquios, grupos de trabajo y otras actividades que la comisión directiva pueda considerar.
- e) Asistir, en representación de la Asociación, a los actos, congresos, exposiciones y actividades profesionales, nacionales o extranjeros, que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Realizar por sí misma, auspiciar o apoyar todas las acciones que propendan a la jerarquización de los integrantes de la asociación , especialmente las actividades, estudios, carreras o investigaciones que tengan relación con el desarrollo del ámbito de la Asociación, el perfeccionamiento de sus recursos humanos y/o la mejora de los procedimientos productivos utilizados en la realización y/o distribución de estos medios, o que promuevan el bienestar social del personal de las empresas especializadas del sector.
- g) Compilar, registrar y difundir las experiencias profesionales nacionales o extranjeras que, por su relevancia, puedan ser de interés para sus asociados.
- h) Fomentar o realizar concursos profesionales, para distinguir la realización de proyectos o trabajos de la actividad más destacadas del año, en la forma, categorías y condiciones que fije cada vez el respectivo reglamento.

TITULO II

DE SU CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 4º: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y/o preservar su capital. Podrá firmar

contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. Podrá además realizar inversiones inmobiliarias, financieras y/o cualquier otra operación del mercado de capitales de curso legal en la Argentina.

La adquisición, enajenación, permuta o hipoteca de bienes inmuebles requerirá la previa aprobación de una Asamblea, por la dos terceras partes de los presentes, y la posterior supervisión de la Comisión Revisora de Cuentas para asegurar el fiel cumplimiento del mandato recibido.

ARTÍCULO 5º: El patrimonio de la Asociación se compone de:

- a- las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que abonen los socios.
- b- los ingresos que obtenga por la renta de sus bienes.
- c- las donaciones herencias legados o subvenciones que se le acuerden.
- d- el producto obtenido por la realización de eventos, beneficios, cursos, publicaciones, servicios, adhesiones o auspicios.
- e- cualquier otro ingreso lícito que pueda tener.
- f- Los bienes muebles o inmuebles que posee la entidad o adquiera en el futuro por cualquier modo o título.

TITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º: Se establece una única categoría de socios conformada por personas físicas y/o personas jurídicas que sean aceptadas por la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá definir subcategorías de socios que se encuadren dentro de la categoría enunciada en el presente estatuto. La modificación y/o eliminación de una subcategoría no deberá significar menores beneficios para los socios. En el caso de que la subcategoría a la que pertenezca un socio sea eliminada el socio deberá ser asignado, a otra subcategoría con al menos los mismos beneficios con los que gozaba.

Los criterios de inclusión en cada subcategoría serán definidos por la Comisión Directiva. Se puede cambiar de categoría siempre que no afecte derechos adquiridos.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7º: Los asociados (personas físicas y/o personas jurídicas a través de la nominación de un representante) tienen los siguientes deberes y derechos:

Deberes:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva.
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.
- c) Representar a la Asociación por delegación del Consejo Directivo, cuando así se le autorice en forma fehaciente.

Derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de seis meses y sean mayores de edad.
- b) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Integrar el Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y cualquier otro órgano de conducción cuyos miembros deban ser elegidos por los asociados.
- c) Solicitar licencia cuando razones de fuerza mayor les impida cumplir con sus obligaciones como miembro de la Asociación. Esta licencia no afectará su antigüedad como socio.
- d) Participar en Comisiones.
- e) Recibir todos los servicios y gozar de todas las prestaciones y beneficios sociales que instituya la Asociación para la categoría.

f) Recibir información de las actividades de la Asociación por los medios en que las mismas sean distribuidas.

g) Designar representantes en las actividades profesionales y sociales de la Asociación.

h) Prestar voluntariamente su colaboración personal y profesional en aquellas actividades en que, para el mejor desarrollo de la Asociación, se les solicite.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8º: Los miembros de la Asociación estarán obligados a conocer, respetar y observar las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos que se establezcan y de las resoluciones de Asamblea y de Consejo Directivo. Además, deberán:

- a) Abonar puntualmente las cuotas sociales que se encuentren vigentes.
- b) Mantener actualizados su domicilio real, digital y laboral, así como todos los medios de contacto.
- c) Aceptar aquellos cargos para los que fuesen elegidos en concordancia con lo dispuesto en las partes pertinentes de este Estatuto.
- d) Observar una conducta personal y profesional acorde a su condición de miembros de la Asociación.
- e) Respetar el Código de Ética de AADECA.
- f) Velar por mantener y propender al prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 9º: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el Título siguiente.

TITULO VI

DE LA CESACIÓN DE LOS SOCIOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 10º: Los socios cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

1. Renuncia
2. Fallecimiento
3. Suspensión temporaria
4. Cesantía
5. Expulsión

ARTÍCULO 11º: La RENUNCIA deberá presentarse por escrito ante el Consejo Directivo, quien resolverá sobre su aceptación o rechazo. Serán causal de rechazo las siguientes:

- a) Encontrarse en mora con los pagos correspondientes a las cuotas sociales y no haber solicitado licencia.
- b) Emplear términos o conceptos ofensivos en su presentación.
- c) Tener pendiente de resolución situaciones que pudieren merecer medida disciplinaria expulsiva.

ARTÍCULO 12º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducha notoria; actuar dolosamente produciendo un daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 3) Persistir en carácter de moroso pese a la intimación que se le haga para regularizar su situación. Esta suspensión podrá adoptarse 30 días después de su intimación y perdurará hasta 30 días después de regularizados los pagos.

ARTÍCULO 13º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el

afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO VII

COMPOSICION, MODO DE ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 14°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta como mínimo por cinco (5) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal Titular. Habrá también un Vocal suplente. El mandato de los mismos durará dos ejercicios. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán dos años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente salvo el mandato del Sr. Presidente que solo podrá ser reelegido por un período consecutivo.

ARTICULO 15°: Cualquier socio (personas físicas y/o personas jurídicas a través de un representante), con seis meses de antigüedad y encontrarse al día con tesorería, podrá integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTÍCULO 17°: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del

cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 18º: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, siendo el día y hora que se determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. Toda citación podrá ser hecha por medios digitales, para ello cada miembro de la Comisión Directiva deberá informar por Secretaría a qué correo electrónico dirigir la convocatoria, la que se hará llegar con al menos cinco (5) días de anticipación como mínimo a la fecha de la cita. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. En todos los casos, se garantizará la libre accesibilidad de los participantes a la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video y la participación con voz y voto de todos los miembros.

ARTÍCULO 19º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Seleccionar, dar de alta o baja el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar su sueldo y determinar sus obligaciones, en base a la legislación laboral vigente; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos

que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. j de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna; j) Propender a la formación de comisiones a fin de profundizar el tratamiento de aquellos temas que hacen a su objeto social y aquellos que requiera, puntualmente, la comisión directiva para su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 20º: Los socios que ocupen cargos no podrán percibir por este motivo remuneración o privilegio alguno. Quedan exceptuados, los trabajos técnicos o el dictado de cursos especiales que, por un período determinado, la Comisión Directiva resuelva encomendar al socio, en función de su capacidad profesional; siempre que la retribución asignada no se constituya en regular ni permanente y que en su fijación se considere especialmente el carácter no lucrativo de la Asociación. Si así lo hiciere, informará al resto de los asociados en la primera circular que se les remita, indicando: características del trabajo, razones de la elección, plazo estipulado y retribución acordada.

ARTÍCULO 21º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el

término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTÍCULO 22º: Los miembros de la comisión directiva serán elegidos en Asamblea Ordinaria y por simple mayoría de votos. De corresponder, esa votación será secreta y se elegirá la nueva Comisión Directiva de entre las listas a que se refiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23º: Una Comisión Electoral constituida por sendos representantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y uno por cada una de las listas aceptadas al comicio. Será su función analizar la legitimidad de los candidatos que conforman las listas de elecciones al Consejo Directivo, examinar que no surjan incompatibilidades y pudiendo establecer en cada elección los procedimientos que estime apropiados para facilitar el sufragio de los socios. En caso de irregularidades en 48 horas informara la Comisión Directiva a sus efectos.

ARTÍCULO 24º: Finalizado el escrutinio, la Asamblea proclamará la lista ganadora y fijará la fecha en que ha de asumir la nueva Comisión Directiva.

TITULO VIII

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25º: Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las

actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO IX

DEL SECRETARIO, TESORERO, Y SUS REEMPLAZANTES

ARTÍCULO 26°: Corresponde al Secretario o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 14; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

ARTÍCULO 27°: Corresponde al Tesorero o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria, a

nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO X

DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 28º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe; Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO XI

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 29º: Será Misión de este Tribunal promover que la ética presida la actuación de los miembros de la Asociación. Para ello podrá premiar aquellas actividades o acciones que en este sentido se destaquen, y recomendar medidas disciplinarias cuando compruebe violaciones al Código establecido.

ARTÍCULO 30º: El Código de Ética Profesional, los premios que se asignarán y las medidas disciplinarias que podrán aplicarse serán propuestos por la Comisión Directiva a una Asamblea convocada al efecto.

ARTÍCULO 31º: El Tribunal se constituirá cada vez que lo solicite la Comisión Directiva por propia iniciativa o a pedido de tres o más miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 32º: El Tribunal estará constituido por la Mesa Directiva de la Asociación y se completará, en cada oportunidad, con un socio activo con 10 o más años de actuación profesional, elegido por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 33º: Presentado un caso ante el Tribunal, éste deberá expedirse en forma fehaciente dentro de los 45 días hábiles contados a partir de su convocatoria, previo análisis de la documentación de las partes y oír al o los interesados.

ARTÍCULO 34º: La Comisión Revisora de Cuentas supervisará que se otorgue al interesado el derecho de defensa, especialmente en lo que se relaciona con la vista de la acusación y la oportunidad de acreditar sus afirmaciones, en caso de existir hechos controvertidos.

TITULO XII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 35º: Habrá dos clases de asambleas: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 36º: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, el que comenzará el 1º de Abril y terminará el 31 de Marzo del año siguiente, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 37º: Las asambleas ORDINARIAS tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, y con antelación a la fecha fijada para la renovación de autoridades.

ARTÍCULO 38º: En las Asambleas Ordinarias se considerará:

- a. Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b. Notificación del remplazo de los miembros titulares de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por sus respectivos suplentes.

- c. Elección de nuevas autoridades, previa designación de una Comisión Escrutadora de tres (3) miembros, designados por la Asamblea de entre los socios presentes. Ninguno de estos socios podrá pertenecer a la Comisión Directiva saliente, ni a las listas de quienes aspiran a sucederla. Siendo su función verificar el desarrollo del sufragio y escutar los votos de la elección.
- d. Cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 39º: Hasta diez (10) días corridos anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria, un mínimo de diez (10) socios con derecho a voto podrá solicitar que se incluya algún tema en el orden del día. Esta solicitud deberá presentarse por escrito y debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 40º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva en el término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 41º: Si no se tomase en cuenta la petición a que se refiere el artículo anterior, quienes hayan solicitado la convocatoria elevarán los antecedentes a conocimiento de la Inspección General de Justicia para su intervención.

ARTÍCULO 42º: Las Asambleas se convocarán con treinta días de anticipación, por correo electrónico, a los e-mails denunciados por los asociados al momento de su afiliación, o los nuevos denunciados posteriormente en forma fehaciente. En el supuesto no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Juntamente con la convocatoria se notificará el orden del día, pudiéndose consultar la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas en la sede de la Asociación. De plantearse reforma a los

Estatutos, se acompañará un resumen del proyecto, quedando los originales para consulta en la Asociación.

ARTÍCULO 43º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos. Las Asambleas también podrán celebrarse en forma virtual en un todo de acuerdo con los requisitos establecidos por la Resolución General IGJ Nro. 11/2020 y las normas complementarias y/o modificatorias que pudieren dictarse en el futuro. Las reuniones se celebrarán en las fechas y horarios en que hubieren sido convocadas, mediante la plataforma digital que permita: i) la libre accesibilidad de todas las personas con derecho a participar en la Asamblea; ii) la posibilidad de participar de la misma con voz y voto mediante la transmisión simultánea de sonido, imagen y palabras durante el transcurso de toda la reunión, asegurando el principio de igualdad de trato de todos los participantes; iii) la grabación del desarrollo de toda la reunión en forma digital y su conservación por el plazo de cinco años - o por el mayor plazo que pudiere exigir la reglamentación en el futuro -, quedando dicha copia a disposición de cualquier asociado que la solicite. En la convocatoria se fijará el medio de comunicación, así como las instrucciones de acceso a la plataforma digital. El acta de cada reunión virtual será transcripta al correspondiente libro social, dejándose constancia de las personas que participaron del acto y del sentido del voto de cada una de ellas. En cada reunión virtual deberá resolverse expresamente quién o quiénes deberán suscribir la transcripción del acta en representación de la Asociación.

ARTÍCULO 44º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 45°: Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TITULO XIII

DEL EJERCICIO ECONOMICO

ARTÍCULO 46°: El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1º de Abril y terminará el 31 de Marzo del año siguiente, pudiendo ser modificado por resolución de una asamblea ordinaria. Toda modificación a esta disposición deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia para su aprobación como reforma estatutaria.

TITULO XIV

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 47°: Cada vez que se considere conveniente para los fines esenciales de la Asociación, la Comisión Directiva podrá constituir DELEGACIONES en el interior o exterior del país.

ARTÍCULO 48°: Esas Delegaciones estarán a cargo de un asociado que reúna los requisitos del para ser miembro del Consejo Directivo, actuando en su zona con el título de Delegado de AADECA.

ARTÍCULO 49º: Su mandato durara por el término de la comisión que lo hubiera designado y entrará en vigor a partir de la fecha en que se comunice su designación a todos los socios, no pudiendo percibir por esta designación remuneración o beneficio alguno.

ARTÍCULO 50º: Hasta tanto la Comisión Directiva establezca un reglamento específico para las delegaciones, el socio designado como delegado deberá:

- a- Ajustar su labor a las instrucciones escritas que reciba del Consejo Directivo.
- b- Difundir en su localidad los objetivos y acciones de AADECA.
- c- Facilitar el contacto profesional entre los miembros de la Asociación y promover el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO 51º: El Delegado designado informará de su actuación al Consejo Directivo, en los tiempos y formas que éste fije.

ARTÍCULO 52º: Dada la jurisdicción nacional de la Asociación la territorialidad asignada a una Delegación, sea en el territorio de la república como en el exterior, tendrá carácter precario y podrá ser modificada por una Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.

TITULO XV

DE LA RECIPROCIDAD Y FEDERACIÓN

ARTÍCULO 53º: El Consejo Directivo, podrá celebrar con entidades afines nacionales o extranjeras que posean personería jurídica, los siguientes convenios:

- a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común al mejor logro de los fines de la Asociación y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los socios.
- b) De federación, a fin de contribuir al mejor cumplimiento de los propósitos esenciales de la Asociación.

TITULO XVI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 54º: Estos estatutos podrán reformarse con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida, como mínimo, con el 10% de los socios con derecho a voto. Después de 30 minutos de espera, si es que antes no se ha reunido esta última cifra, con la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 55º: La Asociación Argentina de Control Automático solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada a tal fin especialmente. Será indispensable el voto de las dos terceras partes de los socios presentes y dicha Asamblea requerirá un quorum para su constitución que representen como mínimo el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La liquidación será practicada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero o por quienes lo reemplacen en el ejercicio de esas funciones. Si en ese momento no existieran esas autoridades actuarán las personas que se designen en la Asamblea que resolvió la disolución y cuyo número no podrá ser inferior a tres (3). La Comisión Revisora de Cuentas Unificada cuidará de vigilar las operaciones de liquidación. La totalidad de los bienes de la Asociación en caso de disolución, previo inventario y cancelación de deudas si las hubiera, se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal, como ser Ministerio de Educación o Universidades Nacionales.